

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO (UNIVERSIDAD INTERNACIONAL VILLANUEVA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Definición, objetivos y principios de actuación*

1. El Defensor Universitario es el órgano institucional encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios de la comunidad universitaria de la Universidad Villanueva, ante las actuaciones de sus diferentes órganos y servicios.

2. Sus actuaciones irán siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad de la Universidad Villanueva en todos sus ámbitos, y en ningún caso tendrán carácter ejecutivo o de gestión, por lo que sus resoluciones o recomendaciones no modificarán por sí mismas acuerdos, resoluciones, procedimientos o normativa de la Universidad.

3. Su ejercicio no estará sometido a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirá por los principios de independencia y autonomía, de forma que no podrá ser sometido a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. NOMBRAMIENTO, INCOMPATIBILIDADES Y CESE

Artículo 2. *Nombramiento y duración*

El Defensor Universitario será nombrado por el Comité de Dirección de entre los profesionales de la Universidad Villanueva con dedicación plena y que posean una reconocida trayectoria personal y profesional

Su nombramiento será por un período no superior a cuatro años, renovables por periodos de la misma duración.

Artículo 3. *Incompatibilidades y dedicación*

1. La condición de Defensor Universitario será incompatible con el ejercicio de los cargos de Director General, Director de Personas y Organización, de Gerente, de Secretario General, de Rector o Vicerrector, Decano o Vicedecano de Facultad o Director de centro adscrito, propio o integrado, Departamento o Instituto Universitario de Investigación, formando parte únicamente de aquellos órganos a los que pertenezca de manera automática por disposición legal o estatutaria.

2. Su dedicación será parcial, y, salvo lo previsto en el párrafo anterior, podrá compatibilizar las funciones de Defensor Universitario con otras actividades universitarias, sin perjuicio de las exenciones que puedan establecerse, como la dispensa parcial de su dedicación docente en caso de que fuera preciso.

Artículo 4. Cese

1. El Comité de Dirección cesará al Defensor Universitario por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato o no renovación del mismo
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por dejar de ser miembro de la comunidad universitaria
- e) Por acuerdo del Comité de Dirección de la Universidad, a propuesta motivada de cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO III. DERECHOS, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**Artículo 5. Derechos**

- 1. El Defensor Universitario formará parte del Claustro Universitario.
- 2. Será oído por el Comité de Dirección durante la elaboración del Reglamento Disciplinario.

Artículo 6. Competencias y obligaciones

1. Son competencias del Defensor Universitario:

- a) El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con autonomía e independencia y no estará sometido a instrucciones por parte de instancia universitaria alguna.
- b) Asesorar a los miembros de la comunidad universitaria sobre el funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Universidad y los procedimientos existentes para la formulación de sus reclamaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.
- c) El Defensor Universitario no intervendrá en ningún procedimiento pendiente de resolución en el ámbito jurisdiccional o disciplinario de la Universidad. Asimismo, rechazará las reclamaciones o quejas sobre las que se hayan agotado todas las instancias previstas en la Ley o en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Villanueva para su resolución, o en cualquier otra norma de desarrollo de estas.

2. Son obligaciones del Defensor Universitario:

- d) Asegurar que la Universidad aplica todas las medidas necesarias para evitar cualquier discriminación basada en motivos como la raza, el color, el sexo, la edad, la discapacidad, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición personal o social, que puedan anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Promover que se proscriba cualquier manifestación de discriminación, violencia física, acoso físico, sexual, psicológico, moral o de cualquier otro tipo, el abuso de autoridad y cualquier otra conducta que pueda generar un entorno vejatorio, intimidatorio u ofensivo para los derechos de la persona y que se establezcan medidas de acción positivas tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

- f) Mantener la confidencialidad y reserva requerida en los asuntos que conozca por razón de su cargo.
- g) Actuar con diligencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento

1. El Defensor Universitario podrá actuar, de oficio o a instancia de parte, en relación con aquellas cuestiones que puedan afectar a los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, siempre con respeto a la legislación vigente y a la normativa interna de la Universidad.

2. Podrá recabar de la administración universitaria la colaboración que considere oportuna para el desarrollo de sus funciones. Los órganos colegiados y unipersonales, así como los diversos servicios de la Universidad, deberán prestarle la ayuda necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionado con la actividad o servicio objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente sobre documentos reservados y lo que afecte a la intimidad de las personas. La información recabada a lo largo de la tramitación de un procedimiento tendrá carácter estrictamente confidencial.

4. El Defensor Universitario podrá formular a los órganos académicos y administrativos recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, pero no se configura como última instancia de revisión de resoluciones o actos administrativos firmes.

5. Formuladas sus recomendaciones, si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad afectada, o esta no informara, el Defensor Universitario podrá poner en conocimiento del Secretario General y del Rector los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

6. El Defensor Universitario deberá notificar el resultado de sus actuaciones a todos los afectados directamente por ellas. En las quejas colectivas, tal información se hará llegar al representante nombrado a tal efecto. A falta de este, las notificaciones se efectuarán a quien firme en primer término.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 8. Presentación de reclamaciones y sugerencias

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una reclamación, queja, solicitud o sugerencia ante el Defensor Universitario que sea susceptible de necesitar su amparo.

2. Las reclamaciones o quejas se presentarán por escrito en el registro de la Universidad haciendo constar sus datos personales de tal manera que posibiliten la notificación al interesado o interesados en caso de reclamaciones colectivas.

3. El Defensor Universitario, en un plazo máximo de 15 días, emitirá contestación motivada respecto de la procedencia de su admisión a trámite. En caso de inadmisión, ésta se notificará con la correspondiente motivación al autor de la reclamación.

4. El Defensor Universitario rechazará las reclamaciones o quejas anónimas, las formuladas sin fundamento suficiente y las que se encuentren en los supuestos del Artículo 6.1 c) de este Reglamento.

5. Solo atenderá las quejas o reclamaciones que se refieran al año en curso.

CAPÍTULO V. APOYO INSTITUCIONAL EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 9. *Dotación y medios*

1. La Universidad deberá facilitar al Defensor Universitario los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones que le competen, con arreglo a criterios de prudencia y razonabilidad.

2. Las actuaciones y propuestas del Defensor Universitario no serán susceptibles de recurso alguno.

3. El Defensor Universitario presentará al Comité de Dirección una Memoria anual sobre la gestión realizada durante cada curso académico. Dicha Memoria contendrá, al menos, el número y tipo de quejas presentadas, aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de sus actuaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término de Defensor se entiende referido a la Defensora, el Rector a la Rectora, el Profesor a la Profesora, el Director a la Directora y así sucesivamente.

Segunda

Lo establecido en este Reglamento no obsta, limita ni sustituye en modo alguno a las funciones de los representantes de los trabajadores en los términos establecidos en la legislación laboral.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta revisión del reglamento fue aprobada por el Comité de Dirección el 4 de marzo de 2022 y por el Consejo Académico el 10 de marzo de 2022; entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.